



CORRIENTES

DECRETO 1558/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Administración pública. Ministerio de Salud Pública.
Modificación del art. 4° del dec. 663/94.
del 24/08/2007; Boletín Oficial 04/09/2007.

Visto: El expediente N° 310-22.08-6584/07 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:

Que, por el mismo el referido Ministerio, en virtud del Acta Acuerdo celebrado en el marco de la mesa de Relaciones Laborales y suscripto por representantes del Ministerio de Salud Pública, y diversas Asociaciones Gremiales; solicita a partir del 01 de Agosto del corriente año, se proceda al cómputo de la liquidación del adicional de Prolongación de Jornada modificándose el Artículo 4° del Decreto N° 663 del 09 de Marzo de 1994;

Que, la referida modificación en el cómputo para el cálculo obedece a un criterio de equidad, principio rector en la relación entre los agentes de la Administración Pública Provincial y el Estado y arribado en base al intercambio constructivo de ideas,

Por ello: El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 4° del Decreto N° 663 del 09 de Marzo de 1994, en lo atinente a la fórmula de cálculo de la Bonificación Adicional que se constituye por el Art. 44° de la Ley 3801, primera parte por Prolongación de Jornada para el Personal del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a los alcances previstos en esa norma y concordantes, estableciéndose para el cálculo de la misma las siguientes fórmulas:

1. para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, todos ellos del año 2007:

$$PJ = th \times 20 \times 1,20 \ 120$$

2. para el meses de Noviembre del año 2007:

$$PJ = th \times 25 \times 1,20 \ 120$$

3. para los meses de Diciembre del año 2007 y subsiguientes:

$$PJ = th \times 30 \times 1,20 \ 120$$

Art. 2° - Las fórmulas establecidas por el artículo 1° para el cálculo del adicional por prolongación de jornada deberán ser interpretadas para su aplicación de la siguiente manera:

PJ: Prolongación de Jornada.

th: Total de haberes brutos excluido salario familiar y retroactivos.

120: Jornada normal de trabajo.

20; 25 y 30 (respectivamente): coeficiente de incremento por mayor dedicación horaria.

1,20: valor adicional al precio horario de la jornada normal de labor.

Art. 3° - Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública y Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Colombi. - Schneider. - Tressens.

